MINISTERIO DE ECONOMĪA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) Nº 36-2023 CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN. AGARMAR. A A.G. STI COLIUMO



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE LOS LAGOS A ORGANIZACIÓN RAE REGIONES ÑUBLE-BIOBÍO.

VALPARATSO, 1 3 MAR 2023

R. EX. N° 0630

VISTO: Lo solicitado por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, "AGARMAR", sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos, y por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA COLIUMO, sometido al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común en las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 1247, de 2023; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 36/2023; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, los Decretos Exentos Nº 227, de 2012, Nº 517, de 2018 y Nº 63, de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones y las resoluciones exentas Nº 970 y Nº 2865, ambas de 2022 y Nº 409, de 2023, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que, mediante Decreto Exento Nº 517, de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que, la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, "AGARMAR", sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 200 toneladas de Anchoveta y 800 toneladas de Sardina común, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 2865 de 2022, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

4.- Que, la cesión se efectúa en favor de la SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA COLIUMO, sometida al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, quien a través de su directorio ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que, el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 970, de 2022, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta Nº 2.159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorizase la cesión de 200 toneladas de Anchoveta y 800 toneladas de Sardina común, provenientes de la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, "AGARMAR", R.A.G. Nº 156-10, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos.

2.- La cesión se efectúa en favor de la SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA COLIUMO, R.S.U. Nº 08.06.0150-8, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Descuéntese 200 toneladas de Anchoveta y 800 toneladas de Sardina común, de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA COLIUMO, mediante Resolución Exenta Nº 2865 de 2022, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

Increméntese en el mismo monto las cuotas de Anchoveta y Sardina común autorizadas a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL, mediante Resolución Exenta Nº 409 de 2023, de esta Subsecretaría.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas de Anchoveta y Sardina común autorizadas al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA COLIUMO mediante Resolución Exenta Nº 409 de 2023, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

En el evento que la respectiva organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes		
	RUT	Nombres	
TITIN	9.271.616-3	GONZALO MARCOS CAMPOS GONZĀLEZ	
RPA 698001	16.169.772-9	RODRIGO ALEJANDRO BERRIOS ALMONACID	
Anchoveta: 40 t. Sardina común: 125 t	16.309.590-4	VICTOR EDUARDO RAIN RAIN	
	9.281.463-7	LUIS SERGIO HERNANDEZ SOTO	
	12.434.350-K	JUAN GUILLERMO VARGAS SOTO	
SANTA MARĪA A	10.264.128-0	VICTOR HERNAN AGUILAR CARCAMO	
RPA 700141	11.716.099-8	FRANCISCO JAVIER VILLARROEL PAREDES	

Página 3|5

Sardina común: 165 t.	15.287.736-6	AUGUSTO FERNANDO BRULE PICHAUD
	8.490.576-3	JOSÉ ROLANDO MASSRI CHÁVEZ
NAME OF BRIDE	11.432.578-3	HECTOR RENE MUÑOZ MANSILLA
EL PACÍFICO	14.405.627-2	CLAUDIO JUVENAL OLIVERA CATELICAN
RPA 969623	17.631.360-9	CLAUDIO GUSTAVO CARRIL ALMONACID
Anchoveta: 40 t.	12.339.735-5	GABRIEL ALIRO LOBOS HENRIQUEZ
Sardina común: 125 t.	11.690.356-3	JUAN CARLOS CURIMILLA GUERRERO
	15.287.736-6	AUGUSTO FERNANDO BRULE PICHAUD
CAMPARI III	14.510.829-2	CESAR PATRICIO RUIZ ZUNIGA
RPA 968344	11.503.869-9	JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ
Anchoveta: 40 t.	9.825.662-8	BRAULIO MARTINEZ MIRANDA
Sardina común: 125 t.	18.824.580-3	NELSON EDUARDO AGUILAR TORRES
DODINI FA III	11252720-6	LUIS HUMBERTO DIAZ ALVARADO
RODIALFA III	13854625-K	VICTOR MANUEL LUCERO ESPINDOLA
RPA 951070	18951186-8	VICTOR ALEXIS VIDAL BARRIENTOS
Anchoveta: 40 t.	14405627-2	CLAUDIO JUVENAL OLIVERA CATELICAN
Sardina común: 125 t.	12931874-0	CARLOS PATRICIO VEGA HUICHAMAN
GUAYACAN I	11432578-3	HECTOR RENE MUÑOZ MANSILLA
RPA 966069	11690356-3	JUAN CARLOS CURIMILLA GUERRERO
Anchoveta: 40 t.	19965143-9	VÍCTOR ARMANDO VELÁSQUEZ CALBUCOY
Sardina común: 135 t.	15287736-6	AUGUSTO FERNANDO BRULE PICHAUD

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de las fracciones artesanales de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, "AGARMAR".



8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DIVISIÓN PAGLO SEPULVEDA SEPULVEDA

Jefe División Jurídica

cretaría de Pesca y Acuicultura

DANIELA BOLBARAN PEREZ